

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA: febrero 02 de 2021

PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTES:	CÉSAR AUGUSTO GIRALDO RAMÍREZ Y OTRO
DEMANDADOS:	JORGE IVÁN GIRALDO RAMÍREZ Y OTROS
RADICADO:	17 013 31 12 001 2019 00099 00

Pasa a despacho el conflicto de la referencia, con la finalidad de estudiar la posibilidad de dar aplicabilidad al artículo 317 del Código General del Proceso.

Es relevante hacer un detallado recuento de algunos actos procesales que campean en este asunto, así:

1. Mediante auto emitido el 02 de diciembre de 2019, se admitió la demanda en ciernes y se dispuso la notificación a los demás condueños de los predios objeto de la venta.
2. Fueron notificados del auto admisorio de la demanda los comuneros CARLOS ALBERTO, JORGE IVÁN y JHON JAIRO GIRALDO RAMÍREZ, quienes dentro de la oportunidad legal dieron respuesta a la demanda.
3. Por petición del apoderado judicial de los actores, suministró el correo electrónico de los demandados, solicitando autorización para ser notificados, y por auto emitido el 09 de julio de 2020, y en virtud de haberse decretado la emergencia sanitaria en nuestro territorio con ocasión del Coronavirus COVID-19, y apoyados en el Decreto 806 de 2020, se le hizo saber al abogado que los comuneros podrían ser notificados conforme a las nuevas reglas de dicho precepto legislativo y que además debía dar a conocer la forma de como obtuvo los correos electrónicos de los demandados y allegar las evidencias al respecto.
4. El 31 de agosto de 2020, se emitió auto requiriendo a la parte demandante, para que procediera a realizar la notificación del auto admisorio a los demás demandados, y se le reiteró que indicará la forma en que obtuvo los correos electrónicos de los mismos, y para el efecto le otorgó el plazo de 30 días.

5. El apoderado judicial de los actores trató de cumplir con dicha carga procesal allegando al expediente el envío del formato de citación para diligencia de notificación personal a cada uno de los comuneros con fecha del 09 de septiembre de 2020, en atención a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, sin que hasta la fecha de emisión de este auto haya indicado la forma de como obtuvo el correo electrónico de los demandados y sin remitirles la notificación del auto admisorio conforme a los nuevos planteamientos para realizar dicho acto procesal que enuncia en lo pertinente el Decreto 806 de 2020.

6. La reseña procesal nos indica que la parte actora no ha cumplido cabalmente con lo mandado en el auto del 31 de agosto de 2020, por lo que se hace necesario requerir nuevamente al abogado que asesora al extremo activo, para que en el plazo de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto por estado, de estricto cumplimiento al auto antes aludido, so pena de darse aplicabilidad al artículo 317 del Ordenamiento Adjetivo que consagra el desistimiento tácito como una herramienta, encaminada a brindar celeridad y eficacia a los juicios y evitar la parálisis injustificada de los mismos, por prácticas dilatorias –voluntarias o no-, haciendo efectivo el derecho constitucional de los intervinientes a una pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo, de suerte que se abrirá paso ante el incumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado o promovido determinada actuación; incluso, podrá ordenarse el desistimiento tácito cuando el proceso no tenga actuación alguna en determinado periodo de tiempo, sin que medie causa legal.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f684c5ebfd57c6c748591c7c8cac7602238a3d28d919339f280351
3ffb38ffcc**

Documento generado en 02/02/2021 02:32:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>